



REGLAMENTO PARA EL TRASLADO DE ADOLESCENTES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Lo establecido en el presente Reglamento es sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento General de Funcionarios del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y demás normas aplicables.

Artículo 2° - ALCANCE - Comprenderá situaciones en que se produzca el traslado de adolescentes a nivel nacional.

Artículo 3° - CLASIFICACIÓN – A los efectos de los traslados, los Centros de ejecución de medidas de privación de libertad se clasificarán en 3 Niveles.

Nivel de Seguridad Alta: comprende casos en que el adolescente presente una inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, no así de meras faltas disciplinarias. Casos en que los profesionales tratantes denoten una personalidad agresiva violenta o anti social o bien, que el traslado signifique un alto riesgo de fuga o otras situaciones que pongan en riesgo su integridad y la de los funcionarios intervinientes.

Nivel de Seguridad Media: refiere a casos en que la complejidad de traslado y el trato con el adolescente, no amerita activar mecanismos de seguridad excepcionales pero que concurren circunstancias personales o de convivencia que impidan en forma transitoria la normal convivencia.

Nivel de Seguridad Baja: se encuentra estrechamente relacionado al concepto de régimen abierto y semi abierto donde la ejecución de la medida socioeducativa prevalece notoriamente por sobre los dispositivos de seguridad.

TITULO II - TRASLADOS DE ADOLESCENTES QUE IMPLICAN EL PAGO DE VIATICO

CAPITULO I – DESDE EL INTERIOR DEL PAIS

Artículo 4° - Cuando se produzca el ingreso de un adolescente al Instituto proveniente desde el interior del País, concurrirá acompañado por 2 funcionarios de la División Seguridad, pertenecientes al Centro de Ingreso Transitorio.

Cuando el traslado sea de más de 1 adolescente, deberá concurrir 1 funcionario más que la cantidad de adolescentes a trasladar.

CAPITULO II

TRASLADOS HACIA EL INTERIOR DEL PAIS - CENTROS COMPRENDIDOS EN EL NIVEL BAJA SEGURIDAD.

Artículo 5° - Cuando el adolescente sea trasladado hacia el interior del País, concurrirá acompañado por hasta 2 funcionarios, uno de los cuales podrá pertenecer a la División Seguridad, según sea requerido por la Dirección del Centro.

Artículo 6° - Cuando el traslado sea de más de 1 adolescente hacia el mismo lugar, participará 1 funcionario más que la cantidad de adolescentes a trasladar, el cual deberá ser 1 operador de seguridad.

Artículo 7° - En caso de que el traslado sea para más de 1 adolescente y se efectúe a lugares diferentes (sin perjuicio de utilizarse el mismo vehículo), deberán ser considerados como traslados individuales, manteniendo las condiciones mencionadas en los Artículos 5° y 6°, según corresponda.

CAPITULO III

TRASLADOS HACIA EL INTERIOR DEL PAIS - CENTROS COMPRENDIDOS EN EL NIVEL MEDIA SEGURIDAD.

Artículo 8° - Cuando el adolescente sea trasladado hacia el interior del País, concurrirá acompañado por 2 funcionarios, uno de los cuales deberá pertenecer a la División Seguridad.

En caso de ser necesario, la Dirección de Programa de Privación de Libertad y Semi Libertad, autorizará la concurrencia de un tercer funcionario, el cual podrá ser un operador educativo o de seguridad.

El traslado nunca podrá superar la asistencia de 3 funcionarios.

Artículo 9° - Cuando el traslado sea de más de 1 adolescente hacia el mismo lugar, participará 1 funcionario más que la cantidad de adolescentes a trasladar, el cual deberá ser 1 operador de seguridad.

Artículo 10° - En caso de que el traslado sea para más de 1 adolescente y se efectúe a lugares diferentes (sin perjuicio de utilizarse el mismo vehículo), deberán ser considerados como traslados individuales, manteniendo las condiciones mencionadas en los Artículos 8° y 9°, según corresponda.

CAPITULO IV

TRASLADOS HACIA EL INTERIOR DEL PAIS - CENTROS COMPRENDIDOS EN LOS NIVELES ALTA SEGURIDAD

Artículo 11° - Cuando el adolescente sea trasladado hacia el interior del País, concurrirá acompañado por 1 operador educativo y 1 operador de seguridad.

La Dirección de Programa de Privación de Libertad y Semi Libertad autorizará el acompañamiento de un segundo operador de seguridad o la concurrencia de otro operador educativo.

El traslado nunca podrá superar la asistencia de 3 funcionarios.

Artículo 12° - Cuando el traslado sea de más de 1 adolescente hacia el mismo lugar, participarán 2 funcionarios más que la cantidad de adolescentes a trasladar, siendo potestad de la Dirección de Programa de Privación de Libertad y Semi Libertad definir la integración de los mismos con personal de la División Seguridad.

Artículo 13° - En caso de que el traslado sea para más de 1 adolescente y se efectúe a lugares diferentes (sin perjuicio de utilizarse el mismo vehículo), deberán ser considerados como traslados individuales, manteniendo las condiciones mencionadas en los Artículos 11° y 12°, según corresponda.

CAPITULO V

OBLIGATORIEDAD DE PERMANENCIA

Artículo 14° - A los efectos de garantizar la correcta ejecución de todos los traslados y el estricto cumplimiento de la normativa vigente, el vehículo que hubiere sido destinado al traslado deberá permanecer en el recinto o en sus proximidades.

De igual manera el personal de la División Seguridad asignado al traslado, deberá permanecer junto al adolescente y al operador educativo, durante la duración del mismo y hasta su retorno al Centro.

En caso de que el traslado sea para más de 1 adolescente y se efectúe a lugares diferentes, utilizándose el mismo vehículo, éste deberá permanecer en el último destino.

CAPITULO VI

TRASLADOS HACIA EL INTERIOR DEL PAIS – PERSONAL TECNICO

Artículo 15° - Los funcionarios técnicos acompañaran a los adolescentes en los casos de citación o convocatoria judicial.

Sin perjuicio de ello, las Direcciones de Centros podrán autorizar su comparecencia cuando esta contribuya para el cumplimiento del proceso socioeducativo del adolescente, debiendo, en los casos de traslados hacia o desde el Interior del País fundamentar la misma por escrito.

TITULO III - TRASLADOS DE ADOLESCENTES QUE NO IMPLICAN EL PAGO DE VIATICO

CAPITULO I - Montevideo y Área Metropolitana

Artículo 16° - Para el caso de los traslados que se realizan en el Departamento de Montevideo y/o Área Metropolitana, el acompañamiento de los adolescentes estará determinado según el siguiente detalle:

Concurrencia a las Sedes Judiciales y Ministerio Público: Cuando el adolescente pertenezca a los Centros comprendidos en el Nivel de Baja Seguridad, deberá ser acompañado por 1 operador educativo.

En caso de que la Dirección del Centro lo estime necesario, solicitará la concurrencia de 1 operador de seguridad, o dispondrá la asistencia de 2 operadores educativos.

Cuando el adolescente pertenezca a los Centros comprendidos en los Niveles de Media y Alta Seguridad, deberá concurrir acompañado por 1 operador educativo y 1 operador perteneciente a la División Seguridad en todos los casos.

Salidas laborales, a Centros Educativos y Talleres externos: el acompañamiento del adolescente estará condicionado a lo que la Sede Judicial disponga.

En caso de que no se establezca por parte del Juzgado competente, será potestad de la Dirección del Centro definir el acompañamiento.

Sin perjuicio de ello y para todos los casos, siempre se deberá contar con 1 operador educativo que acompañe a los adolescentes que viajan en el vehículo oficial.

Centros de Salud: para todos los casos el adolescente deberá concurrir acompañado por 2 operadores.

Será potestad de la Dirección del Centro establecer si los funcionarios que concurren serán ambos operadores educativos o se solicitará la presencia de al menos 1 funcionario de la División Seguridad.

En caso que el Centro de Salud lo exija y a los efectos de garantizar la correcta ejecución del traslado y el estricto cumplimiento de la normativa vigente, el vehículo que hubiere sido destinado deberá permanecer en el recinto o en sus proximidades.

De igual manera el personal de la División Seguridad asignado, deberá permanecer junto al adolescente y al operador educativo, durante la duración del mismo y hasta su retorno al Centro.

Salidas Recreativas y Deportivas: el acompañamiento de los adolescentes dependerá del nivel del Centro al que pertenezca, la actividad que se realice y el lugar donde se desarrolle la misma.

La Dirección del Servicio deberá, con al menos 15 días de antelación, coordinar con la Dirección de Programa de Privación de Libertad y Semi Libertad y la División Seguridad, cuál será el personal necesario que acompañe a los adolescentes.

En caso de corresponder, se deberá considerar la participación del Área de Deportes en las coordinaciones.

Cuando sea necesaria la concurrencia de personal para tareas de apoyo (cocina, docencia, talleristas, etc), los mismos no serán considerados como operadores. No obstante, los integrantes del Equipo de Dirección si serán considerados como operadores.

La relación será de 1 operador por cada 3 adolescentes que concurren, considerando a los integrantes del Equipo de Dirección como operadores.

Visitas a los Centros Penitenciarios dependientes del I.N.R: para todos los casos el adolescente deberá concurrir acompañado de al menos 2 operadores.

Será potestad de la Dirección del Centro establecer si los funcionarios que concurren serán ambos operadores educativos o se solicitará la presencia de al menos un funcionario de la División Seguridad.

Licencias Programadas: el acompañamiento del adolescente estará condicionado a lo que la Sede Judicial disponga.

En caso de que no se establezca por parte del Juzgado competente, la forma en que deberá ser trasladado el adolescente será potestad de la Dirección del Centro definir el mismo. Podrá ser trasladado en transporte oficial de INISA, transporte público o en su defecto ser entregado en el propio Centro a un adulto responsable, referente del adolescente.

Velatorios, entierros e inhumaciones: el acompañamiento del adolescente estará condicionado a lo que la Sede Judicial disponga y al nivel del Centro al que pertenezca.

Sin perjuicio de ello, para todos los casos el adolescente deberá concurrir acompañado de al menos 2 operadores.

Será potestad de la Dirección del Centro establecer si los funcionarios que concurren serán operadores educativos o se solicitará la presencia de al menos un funcionario de la División Seguridad.

A los efectos de garantizar la correcta ejecución del traslado y el estricto cumplimiento de la normativa vigente, el vehículo que hubiere sido destinado deberá permanecer en el recinto o en sus proximidades.

De igual manera el personal de la División Seguridad asignado, deberá permanecer junto al adolescente y al operador educativo, durante toda la duración del mismo y hasta su retorno al Centro.

Reconstrucciones: Se realizarán en todos los casos con custodia policial.

El acompañamiento del adolescente dependerá de sus características, del nivel del Centro al que pertenezca, así como del contexto y complejidad en el que se pueda desarrollar la reconstrucción.

Sin perjuicio de ello, para todos los casos el adolescente deberá concurrir acompañado de al menos 2 operadores, uno de los cuales deberá pertenecer a la División Seguridad.

Será potestad de la Dirección del Centro solicitar la presencia de personal adicional, los cuales podrán pertenecer a la División Seguridad o por el contrario concurrir desde el propio Centro.

A los efectos de garantizar la correcta ejecución del traslado y el estricto cumplimiento de la normativa vigente, el vehículo que hubiere sido destinado deberá permanecer en el recinto o en sus proximidades.

De igual manera el personal de la División Seguridad asignado, deberá permanecer junto al adolescente y al operador educativo, durante toda la duración del mismo y hasta su retorno al Centro.

Realización de trámites (C.I; C.C; Carné de Salud; Registro Civil; etc.): Cuando el adolescente pertenezca a los Centros comprendidos en el Nivel Baja Seguridad, deberá ser acompañado por un operador educativo.

En caso de que la Dirección del Centro lo estime necesario, solicitará la concurrencia de 1 operador de seguridad, o dispondrá la asistencia de 2 operadores educativos.

Cuando el adolescente pertenezca a los Centros comprendidos en los Niveles de Media o Alta Seguridad, deberá concurrir acompañado por 1 operador educativo y 1 operador perteneciente a la División Seguridad en todos los casos.

Para los reconocimientos de hijos y/o modificaciones de partidas, deberá considerarse que será necesario contar con 2 testigos para dicho trámite, razón por lo cual, en caso de no contar con familiares del adolescente que asistan a cumplir con dicho requisito, los testigos deberán ser los funcionarios acompañantes.

Artículo 17° - En caso de que los traslados sean para más de 1 adolescente, deberán ser considerados como traslados individuales, manteniendo las condiciones mencionadas, según corresponda.

CAPITULO II - Dentro de un mismo Departamento del Interior del País (con excepción de Canelones)

Artículo 18° - Los traslados se realizarán en las mismas condiciones a las establecidas en el Artículo 17°, según corresponda.

Excepcionalmente y en caso de no contar con vehículo para su ejecución, se podrá, previa autorización judicial, y según las distancias a recorrer, así como las características del traslado y actividad, trasladar a los adolescentes a pie.

TITULO IV

SALIDAS RECREATIVAS Y CAMPAMENTOS

Artículo 19° - Para el caso de las salidas recreativas y campamentos la relación será de 1 operador por cada 3 adolescentes que concurren.

La Dirección del Servicio deberá, con al menos 15 días de antelación, coordinar con la Dirección de Programa de Privación de Libertad y Semi Libertad y la División Seguridad, cuál será el personal necesario que acompañe a los adolescentes.

En caso de corresponder, se deberá considerar la participación del Área de Deportes en las coordinaciones.

En el caso que sea necesaria la concurrencia de personal para tareas de apoyo (cocina, docencia, talleristas, etc), los mismos no serán considerados como operadores. No obstante, los integrantes del Equipo de Dirección si serán considerados como operadores.

Sin perjuicio de lo mencionado, deberá solicitarse, conforme a la normativa vigente, autorización previa para la actividad, así como para la cantidad de participantes que concurran.

TITULO V – COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 20° - En caso que se entienda necesario contar con acompañamiento policial para la ejecución del traslado, será la Dirección del Centro quien deberá solicitar por escrito a la Dirección de Programa de Privación de Libertad y Semi Libertad, que autorizará y derivará a la Dirección de la División Seguridad para su gestión ante la Seccional correspondiente.

En la referida gestión se deberá solicitar por vía documental la permanencia del/los efectivo/s policiales durante el lapso en que el adolescente permanezca fuera de su lugar de internación.

INDICE

TITULO I: Disposiciones generales.....	1
TITULO II: Traslado de Adolescentes que implican el pago de viáticos.....	1
CAPITULO I: Desde el interior del País.....	1
CAPITULO II: Traslados hacia el interior del País en Centros comprendidos en nivel de Baja Seguridad.....	2
CAPITULO III: Traslados hacia el interior del País en Centros comprendidos en nivel de Media Seguridad.....	2
CAPITULO IV: Traslados hacia el interior del País en Centros comprendidos en nivel de Alta Seguridad.....	2
CAPITULO V: Obligatoriedad de Permanencia.....	3
CAPITULO VI: Traslados hacia el interior del país - Personal Técnico.....	3
TITULO III: Traslados de adolescentes que no implican el pago de viáticos....	3
CAPITULO I: Montevideo y Área Metropolitana.....	3
CAPITULO II: Dentro de un mismo Departamento del Interior del País.....	6
TITULO IV: Salidas Recreativas y Campamentos.....	6
TITULO V: Comunicación y Coordinación.....	7